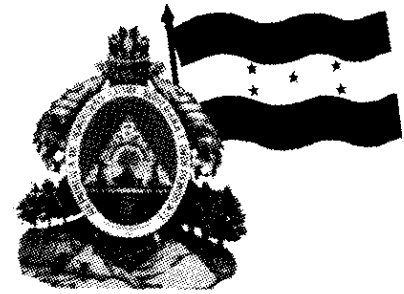


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,318

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 104-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 valora a la persona como fin supremo de la sociedad y el Estado y mandato de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que es importante promover e incentivar la participación de los distintos sectores de la sociedad para la consecución de los objetivos y valores que promueve la Merienda Escolar, en beneficio de las presentes y futuras generaciones de hondureñas y hondureños.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Legislativo No. 113-2003 de fecha 30 de Julio de 2003, conmemoramos el Día de la Merienda Escolar el cuarto viernes del mes de Julio de cada año.

CONSIDERANDO: Que es una atribución de este Congreso Nacional conforme al Artículo Constitucional 205, numeral 31); decretar honores reconociendo los méritos de quienes contribuyen al desarrollo de las actividades sociales y económicas de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determina en su Artículo 205, numeral 1), que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, reformar, interpretar, y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 104-2010, 115-2010, 122-2010 y 134-2010.

A. 1-7

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Nos.: 1223, 1454 y 1455.

A. 7-11

AVANCE

A. 12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 24

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instituir reconocimiento y galardón especial denominado "MERIENDA ESCOLAR", consistente en mención honorífica y medalla a personas e instituciones por sus ejecutorias humanitarias en labores orientadas a mejorar la dieta alimenticia de los niños y jóvenes que se educan y forman en los diferentes centros educativos públicos del país.

ARTÍCULO 2.- El reconocimiento Merienda Escolar será entregado en sesión solemne de este Congreso Nacional, en ocasión de la celebración del Día de la Merienda Escolar durante el mes de julio.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 115-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que los índices de crecimiento de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, se encuentran dentro de los más altos de nuestro país, consecuentemente con el crecimiento de su parque vehicular, lo que obliga a efectuar inversiones en obras civiles y viales de carácter público-privado, dentro del esquema general de la descentralización.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Corporación Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, realizar las obras públicas necesarias para satisfacer el bienestar común de sus pobladores y los turistas que la visitan.

CONSIDERANDO: Que tanto la Constitución de la República como la Ley de Promoción de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, autoriza la ejecución de obras y prestación de servicios bajo un régimen de concesión y de inversión conjunta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY SOBRE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y VIAL, DENOMINADO "PROYECTO BOULEVARD OESTE"

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY: La presente Ley tiene por finalidad crear un marco legal, eficaz y eficiente que genere la seguridad jurídica necesaria para la ejecución del Proyecto Boulevard Oeste salida a Tela, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, buscando o asegurando el mayor grado de transparencia en las diferentes etapas del proceso de selección, ejecución, operación, control, fiscalización y regulación de las obras viales a desarrollarse, fortaleciendo de esta manera la participación de los Municipios.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2.- ENTE CONCEDENTE: Autorizar a la Corporación Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, para que actúe como entidad concedente de las obras civiles y viales que conforman el Proyecto del Boulevard Oeste y cualquier otra obra de infraestructura vial o civil. La Corporación Municipal debe preparar las bases del Proyecto de Selección Competitiva en todas sus etapas, debiendo suscribir el Contrato respectivo, teniendo la obligación de fiscalizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

La Corporación Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, delegare y/o asociare con una o más personas jurídicas con o sin fines de lucro nacionales o extranjeras para la construcción, mantenimiento, prestación de servicios y operación llave en mano de la nueva infraestructura vial. La Corporación Municipal, por votación de no menos que las dos terceras partes de sus miembros decidirá todo lo relativo a la ejecución del Proyecto Boulevard Oeste, debiendo observar las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 3.- PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVA: La adjudicación de la o las personas jurídicas con o sin fines de lucro nacionales o extranjeras se debe realizar mediante un proceso de Selección Competitiva aprobado por la Corporación Municipal, por votación de no menos que las dos terceras partes de sus miembros. El Proceso de Selección Competitiva consiste en la autorización nacional y/o internacional de una compra directa, en la cual se presentan los ofertantes cumpliendo los requisitos señalados en la invitación, aprobando las etapas siguientes:

- 1) Convocatoria;
- 2) Precalificación;
- 3) Presentación de Oferta Técnica, Económica y Financiera;
- 4) Evaluación y Adjudicación;
- 5) Formalización del Contrato; y,
- 6) Aprobación del Congreso Nacional.

La adjudicación se hará al Oferente que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases del Proceso de Selección Competitiva que presente la oferta técnica, económica y financiera que en su conjunto sea más ventajosa

para el municipio de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, de conformidad a los criterios establecidos en los requisitos de la invitación.

La Corporación Municipal de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, queda autorizada para poner en práctica el Proceso de Selección Competitiva que asegure y garantice la mayor transparencia, eficiencia, participación, simplificación, igualdad y libre competencia en beneficio del Municipio, así como garantizar la seguridad jurídica del o las personas jurídicas a quienes se les adjudique el Proyecto.

ARTÍCULO 4.- MODALIDADES: Para la construcción, ejecución, operación y mantenimiento de las obras civiles y viales vinculadas al PROYECTO BOULEVARD OESTE, se autoriza a la Corporación Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, para que haga uso de cualquiera de las alternativas siguientes:

- 1) Contratos de Participación Público-Privados o Usufructo;
- 2) Contratos de Fideicomiso;
- 3) Contratos de Administración; y,
- 4) Sociedades Municipales Mixtas.

Al poner en práctica cualquiera de las alternativas antes señaladas, la Municipalidad debe dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Municipalidades, su normativa interna y aplicar supletoriamente otras disposiciones legales complementarias que contribuyan a regular el otorgamiento y operación de proyectos bajo cualquiera de las alternativas descritas en este Artículo.

ARTÍCULO 5.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Corporación Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, en el PROYECTO BOULEVARD OESTE, las siguientes:

- 1) Otorgar la autorización y permiso para la prestación de servicios directamente asociados a los objetivos del Proyecto y en su caso, renovar, modificar o revocar los mismos de conformidad con el marco legal aplicable;
- 2) Otorgar y coadyuvar a la obtención de la licencia ambiental del Proyecto;
- 3) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- 4) Emitir regulaciones con respecto a las tarifas que podrán cobrar;

- 5) Asegurarse que la operación y mantenimiento de la obra se brinden en forma eficiente y continua;
- 6) Aplicar las sanciones previstas en el contrato y en los reglamentos que al efecto se emitan;
- 7) Emitir las normas de índole técnica necesarias para la presentación de los servicios; y,
- 8) Las demás que determine el Contrato y el Reglamento que al efecto se emita.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- REGULACIÓN: La regulación, control, supervisión y vigilancia del Contrato corresponde a la Corporación Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, quien debe crear la Unidad Municipal correspondiente. Los funcionarios de dicha unidad serán seleccionados mediante concursos públicos conducidos por la Comisión Evaluadora, quienes presentarán una terna para cada uno de los cargos para su nombramiento final de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 7.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS: Son de aplicación supletoria en lo pertinente a las Disposiciones Legales establecidas en la Ley de Contratación del Estado, la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, u otro marco legal aplicable a este tipo de contrato.

ARTÍCULO 8.- FISCALIZACIÓN: El Tribunal Superior de Cuentas, debe fiscalizar la ejecución, supervisión y operación de las obras viales objeto del PROYECTO BOULEVARD OESTE u otra entidad reguladora que tenga atribuida esta facultad.

ARTÍCULO 9.- COMISIÓN EVALUADORA: La Comisión Evaluadora que se integre en la etapa de precalificación, evaluación de ofertas y adjudicación debe estar integrada al menos por:

- 1) Un Representante de la Corporación Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, quien debe ejercer las funciones de coordinación general;
- 2) Un Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), quien aporta la parte técnica;
- 3) Un Representante de la Procuraduría General de la República, entidad que aporta la parte legal;
- 4) Un Representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), en calidad de observador; y,

- 5) Un Representante de la Cámara de Comercio e Industria y de la Asociación de Patronatos de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, en calidad de observador.

ARTÍCULO 10.- REGLAMENTACIÓN: El presente Decreto se debe reglamentar dentro de los treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta por parte de la Corporación Municipalidad de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida.

ARTÍCULO 11.- Las Secretarías de Estado en los Despachos de: Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), deben prestar toda la colaboración necesaria para que este Proyecto sea ejecutado estableciéndose términos no mayores de treinta (30) días para la obtención de permisos y cualquier otro trámite relacionado.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 122-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece en su Artículo 59, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado creando con ello el compromiso de promover condiciones que propicien su desarrollo y plena realización.

CONSIDERANDO: Que la participación de la juventud en eventos científicos, deportivos, culturales, la superación, la ciudad humana, así como el espíritu de paz y amistad de los hondureños y hondureñas con otros pueblos son un ejemplo digno de imitar y reconocer por nuestras autoridades.

CONSIDERANDO: Que el joven JOSÉ RAMÓN MADRID PADILLA, ha alcanzado premios notables con su participación en olimpiadas nacionales e internacionales, como ser Medalla de Bronce, en Bremen, Alemania; Medalla de Plata, a nivel de Centro América, México, Colombia, Venezuela y el Caribe, Medalla de Bronce a nivel Iberoamericano y recientemente Medalla de Plata en la República de Kazajistán.

CONSIDERANDO: Que en potestad del Congreso Nacional otorgar premios y reconocimiento, así como decretar, crear, reformar, derogar, e interpretar las leyes.

POR TANTO,

ARTÍCULO 1.- Otorgar Pergamino de Reconocimiento y una beca de estudios con un valor de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.500.00) mensuales al Joven JOSÉ RAMÓN MADRID PADILLA.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de agosto del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO

Poder Legislativo

DECRETO No. 134-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que El Vertedero La Fragua, en el departamento de Yoro, Cuarto Alivio de la margen derecha del Río Ulúa, ha sufrido daños considerables en sus diversas estructuras a raíz de las crecidas de los últimos años, incluyendo entre otras la Tormenta No.16 del 2008 y la Tormenta Agatha del 2010, situación que se agravó con el Terremoto del 28 de mayo del 2009 y sus réplicas, al punto que este Vertedero se encuentra por colapsar.

COSIDERANDO: Que todas las estructuras que componen El Vertedero tienen daños severos, incluyendo la bocatoma, las tres (3) pilastras del puente y sus dos (2) estribos, la losa del fondo y el colapso total de los muros de gavión, tanto de la margen derecha e izquierda que protegían los bordos de ambas márgenes, así como la pérdida de los bordos mismos, situación que demanda de corrección inmediata.

CONSIDERANDO: Que si El Vertedero La Fragua llega a colapsar se corre el riesgo que el Río Ulúa cambie parte de su

curso y si los bordos aguas abajo de El Vertedero de ambas márgenes ceden a las crecidas se ponen en riesgo aproximadamente 12,000 personas de doce (12) comunidades aledañas que son: La 45, Mócula, Unidos Venceremos, Los Obreros, La Fragua, Finca Palomas, Veracruz, La Omonita, La 19 de mayo, Finca Birichiche, Esfuerzos de Jesús y Pavón.

CONSIDERANDO: Que las estructuras afectadas por los referidos movimientos telúricos del 2009 y las tormentas tropicales de los últimos tres (3) años, inciden directamente en una de las zonas más productivas del país, por cuanto se deviene obligado el Gobierno a proteger la vida de los habitantes de la zona y salvaguardar los servicios públicos así como el Puente de El Vertedero La Fragua.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar temporalmente Situación de Emergencia en los sectores de El Vertedero La Fragua, departamento de Yoro; Santa Cruz de Yojoa, La Barca, Zacatales, Pimienta y San Manuel, departamento de Cortés y otras zonas declaradas en Alerta Roja por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), en el Valle de Sula, como consecuencia de los daños provocados por el Sismo ocurrido en el territorio nacional el 28 de mayo de 2009 y sus consecuentes réplicas, y de las tormentas tropicales de los últimos tres (3) años.

Consignar un techo máximo de Veinte Millones de Lempiras (L.20,000,000.00) para atender esta emergencia.

Asegurarse que el apoyo económico que se le va a otorgar a la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS), debe ser utilizado para solventar la problemática suscitada en las zonas antes mencionadas.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS), entidad creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2010 de fecha 14 de mayo de 2010, para que ejecute las obras definitivas, necesarias para la reconstrucción de todas las estructuras de El

Vertedero La Fragua, departamento de Yoro; Santa Cruz de Yojoa, La Barca, Zacatales, Pimienta y San Manuel, departamento de Cortés y otras zonas declaradas en Alerta Roja por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), en el Valle de Sula.

ARTÍCULO 3.- La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS) de ser necesario debe requerir el auxilio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que colabore con la reconstrucción de El Vertedero La Fragua, departamento de Yoro; Santa Cruz de Yojoa, La Barca, Zacatales, Pimienta y San Manuel, departamento de Cortés y otras zonas declaradas en Alerta Roja por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), bajo la dirección de la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS), con apoyo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de los fondos asignados a la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS), para el año 2010, autorice las transferencias correspondientes para que la Comisión pueda realizar las obras programadas para esta acción de emergencia.

ARTÍCULO 5.- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 3 del presente Decreto, se autoriza a la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS), para que mediante el procedimiento de contratación directa proceda a contratar las obras y adquirir los suministros de bienes y servicios necesarios para hacer frente el Estado de Emergencia, en El Vertedero La Fragua, departamento de Yoro; Santa Cruz de Yojoa, La Barca, Zacatales, Pimienta y San Manuel, departamento de Cortés y otras zonas declaradas en Alerta Roja por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), en el Valle de Sula.

Con quince (15) días de anticipación en el Portal de la Página Web correspondiente, la Comisión del Valle de Sula deberá incorporar todos los gastos, las compras y las contrataciones que se van a hacer con motivo de este Estado de Emergencia.

ARTÍCULO 6.- La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS) debe presentar al Congreso Nacional liquidaciones mensuales en las cuales se detallarán el volumen ejecutado y los precios unitarios respectivos, los cuales deben guardar una referencia comparativa con los precios estándar de similares obras.

ARTÍCULO 7.- Con el objetivo de transparentar las actividades programadas por la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS) en El Vertedero La Fragua, departamento de Yoro, Santa Cruz de Yojoa, La Barca, Zacatales, Pimienta y San Manuel, departamento de Cortés y otras zonas declaradas en Alerta Roja por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), en el Valle de Sula, se instruye la creación de una Comisión Verificadora de tal acción integrada por:

- 1) Un Representante de cada Municipalidad de la Zona Metropolitana del Valle de Sula, especialmente los que tengan responsabilidades de transparencia municipal;
- 2) Un Representante del Tribunal Superior de Cuentas (TSC);
- 3) Un Representante de la Procuraduría General de la República;
- 4) Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras;
- 5) Un Representante del Colegio de Arquitectos de Honduras;
- 6) Un Comisionado Municipal de Transparencia, designado de común acuerdo de entre los municipios intervinientes;
- 7) El Presidente(a) de la Comisión Ordinaria de Desastres y Contingencias, del Congreso Nacional; y,
- 8) El Presidente(a) de la Comisión Ordinaria de Transparencia, del Congreso Nacional.

Una vez concluida la obra, se le dé treinta (30) días a la Comisión para que entregue un informe completo explicando en qué se utilizaron los fondos con las pruebas filmicas y fotográficas del antes y después de la obra.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

WILLIAM CHONG WONG

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1223

Tegucigalpa, M.D.C. del 09 de julio de 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que al finalizar el ejercicio Fiscal 2009 quedaron una serie de compromisos pendientes que fueron devengados por las distintas instituciones del sector público, y debido a la escasa disponibilidad de recursos financieros motivada por la desaceleración en la recaudación tributaria, así como la pausa en los desembolsos que establecieron los organismos financieros internacionales, no fue posible honrarlos y consecuentemente están pendientes de registro y pago.

CONSIDERANDO: Que para efectos de la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2009, es preciso reflejar todos los compromisos que son imputables a dicho ejercicio de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, procurando con esto no afectar las asignaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2010, y que dificulten el normal desarrollo de las operaciones del gobierno actual.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.7-2010 del 15 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de marzo de 2010, se autorizó la emisión de valores gubernamentales, por un monto de **SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,300,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0904 del 13 de mayo de 2010, se aprobó el Reglamento de

las Características, Términos y Condiciones de Emisión y Negociación de Valores Gubernamentales, para la emisión de **“Letras Especiales Pagos Período Fiscal 2009”**, por un monto de **SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.600,000,000.00)**, en base al Decreto Legislativo No.7-2010 del 15 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de marzo de 2010, quedando **CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,700,000,000.00)** pendientes de reglamentar.

CONSIDERANDO: Que con base en la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 29, 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE “BONOS ESPECIALES PAGOS PERÍODO FISCAL 2009”

Artículo 1.- La formalización de la emisión de los valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar La Emisión de **“Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009”**, por un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,700,000,000.00)**, con cargo al monto autorizado en el Decreto No.7-2010, del 15 de marzo de 2010.

Los **“Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009”**, se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.

Artículo 3.- La emisión, la negociación, la colocación, el pago de capital e intereses de los valores gubernamentales que efectúe

la Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para ésta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- El monto total a emitir, podrá ser distribuido en varias subemisiones, hasta un (1) año plazo y de dos (2) años plazo en adelante.

Las emisiones de hasta un (1) año plazo, se denominarán **“Letras Especiales Pagos Período Fiscal 2009-2”**, tipo cupón cero, amortizables a su vencimiento.

Las emisiones de dos (2) años plazo en adelante, se denominarán **“Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009”** y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.

Los valores gubernamentales de cada subemisión se identificarán mediante un código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) cada uno. La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las subemisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos.

La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) para montos superiores.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante los mecanismos de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Los **“Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009”** que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presenten para la submisión a un (1) año, se harán mediante tasa, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Las ofertas que se presenten para las submisiones a los plazos superiores a un (1) año, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras, para que la negociación de los valores gubernamentales se efectúe bajo condiciones de mercado mediante subasta pública u otro mecanismo, con base en la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión así como permutas de valores vigentes antes de su vencimiento. Debido a su naturaleza, el programa de permutas que autorice la Comisión de Crédito Público, no afectará el monto autorizado de la presente emisión

Artículo 8.- La Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las submisiones. El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 10.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos mediante el

traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta y Avisos de Redención; y,
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 12.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, un reporte mensual que contenga los nombres de los tenedores, valores emitidos y la comisión que se paga por servicio de administración.

Artículo 13.- Al cancelarse los valores gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión.

Artículo 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1455

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, requiere la apertura de un Fondo Rotatorio destinado al pago de gastos menores tales como: Viáticos Nacionales, Servicios de Ceremonial y Protocolo, Útiles, Alimentos y Bebidas y Otros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorizará el funcionamiento de Fondos Rotatorios en cualquiera de las dependencias de la Administración Central del Poder Ejecutivo, con el régimen y los límites que se establezcan en las normas específicas que los regulen, constituyendo dichos Fondos Rotatorios un sistema de pago excepcional, que podrá utilizarse para aquellos gastos que por su monto o urgencia no puedan seguir el trámite normal de pago.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto prevé que los Fondos Rotatorios sólo serán autorizados para gastos en bienes de consumo y servicios, exclusivamente para gastos menores y de emergencia por un monto máximo a fijar por la Secretaría de Finanzas y no se podrán pagar gastos que provengan del sistema de compras y contrataciones ni de recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el Artículo 28 de las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería señala que el Fondo Rotatorio se autorizara mediante Resolución interna, esto no es obstáculo para que el Presidente de la República como Administrador del Estado y específicamente Administrador de la Hacienda Pública pueda autorizarlo.

PORTANTO: En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 87, 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 32 de su Reglamento y 28 de las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la Apertura de un Fondo Rotatorio en una cuenta del Banco Central de Honduras, a nombre de Marcela María Pineda Rodríguez, Gerente Administrativa de la Dirección

Ejecutiva de Ingresos dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por un monto de **QUNIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 500,000.00)**, destinados al pago de gastos menores tales como: Viáticos Nacionales, Servicios de Ceremonial y Protocolo, Útiles, Alimentos y Bebidas y Otros.

Artículo 2.- El Fondo Rotatorio será transferido por la Tesorería General de la República mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) a una cuenta especial que la Gerencia Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, aperturará en el Banco Central de Honduras, cargando en dicho Sistema un F-01 por el Monto del Fondo.

El Fondo Rotatorio antes mencionado será financiado con los ingresos generados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), conforme lo establecido en el Artículo 60 del Decreto Legislativo Número 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

Artículo 3.- La administración de este Fondo Rotatorio requerirá el rendimiento de caución en la cuantía y términos establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, misma que deberá estar siempre vigente para que la Tesorería General de la República pueda estar generando los desembolsos respectivos con cargo al Fondo Rotatorio aprobado.

Artículo 4.- El Fondo Rotatorio servirá para efectuar toda clase de compras de bienes de consumo y servicios de menor cuantía, comprendidos dentro de los Grupos de Gastos 20000 y 30000 del Objeto del Gasto consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Artículo 5.- El Administrador responsable de este Fondo Rotatorio no podrá optar a un nuevo anticipo si no ha liquidado el anterior y deberá liquidar el mismo mediante la presentación de una rendición final quince días antes del inicio del siguiente trimestre, quedando claramente establecido que al 15 de diciembre, este fondo deberá haber sido liquidado y regularizado en un cien por ciento.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los doce días del mes de agosto de dos mil diez.

COMUNÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1454

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, requiere la apertura de un Fondo Rotatorio destinado al pago de gastos menores tales como: Viáticos Nacionales, Servicios de Ceremonial y Protocolo, Útiles, Alimentos y Bebidas y Otros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorizará el funcionamiento de Fondos Rotatorios en cualquiera de las dependencias de la Administración Central del Poder Ejecutivo, con el régimen y los límites que se establezcan en las normas específicas que los regulen, constituyendo dichos Fondos Rotatorios un sistema de pago excepcional, que podrá utilizarse para aquellos gastos que por su monto o urgencia no puedan seguir el trámite normal de pago.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto prevé que los Fondos Rotatorios sólo serán autorizados para gastos en bienes de consumo y servicios, exclusivamente para gastos menores y de emergencia por un monto máximo a fijar por la Secretaría de Finanzas y no se podrán pagar gastos que provengan del sistema de compras y contrataciones ni de recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el Artículo 28 de las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería señala que el Fondo Rotatorio se autorizara mediante Resolución interna, esto no es obstáculo para que el Presidente de la República como Administrador del Estado y específicamente Administrador de la Hacienda Pública pueda autorizarlo.

PORTANTO: En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 87, 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 32 de su Reglamento y 28 de las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería..

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la Apertura de un Fondo Rotatorio en una cuenta del Banco Central de Honduras, a nombre de Lilia María Bográn, Gerente Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por un monto de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000,000.00)**, destinados al pago

de gastos menores tales como: Viáticos Nacionales, Servicios de Ceremonial y Protocolo, Útiles, Alimentos y Bebidas y Otros.

Artículo 2.- El Fondo Rotatorio será transferido por la Tesorería General de la República mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), a una Cuenta Especial que la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas, aperturará en el Banco Central de Honduras, cargando en dicho Sistema un F-01 por el Monto del Fondo.

El Fondo Rotatorio antes mencionado será financiado con los ingresos generados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), conforme lo establecido en el Artículo 60 del Decreto Legislativo Número 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público

Artículo 3.- La administración de este Fondo Rotatorio requerirá el rendimiento de caución en la cuantía y términos establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, misma que deberá estar siempre vigente para que la Tesorería General de la República pueda estar generando los desembolsos respectivos con cargo al Fondo Rotatorio aprobado.

Artículo 4.- El Fondo Rotatorio servirá para efectuar toda clase de compras de bienes de consumo y servicios de menor cuantía, comprendidos dentro de los Grupos del Gasto 20000 y 30000 consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Artículo 5.- El Administrador responsable de este Fondo Rotatorio no podrá optar a un nuevo anticipo si no ha liquidado el anterior y deberá liquidar el mismo mediante la presentación de una rendición final quince días antes del inicio del siguiente trimestre, quedando claramente establecido que al 15 de diciembre, este fondo deberá haber sido liquidado y regularizado en un cien por ciento.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los doce días del mes de agosto de dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Delegar a la Licenciada LUISA ANTONIA RIVAS, como Encargada de la Dirección General de Crédito Público (DGCP) por ley, para que en ausencia del Titular asuma las atribuciones y deberes comunes de dicha Dirección General, durante el período comprendido del 16 al 18 de junio de 2010.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NR009 / 10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce de agosto de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante nota OFICIO NO. 1304-10-SS con fecha doce de julio de dos mil diez, peticiona la asignación de un código de numeración corta del tipo IXY, a ser atribuido a la Dirección General de Promoción de la Salud, para implementar una línea telefónica que funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año; con el fin de desarrollar acciones a nivel nacional que permitan cortar la cadena de transmisión del Dengue mediante el fortalecimiento de la coordinación intra e interinstitucional y con la participación de toda la sociedad de manera organizada.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del Tipo IXY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud es procedente.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL durante el período comprendido del dieciséis al dieciocho de agosto de dos mil diez, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta en los periódicos de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura IXY, con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las 24 horas del día, los siete días de la semana, a efecto que a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, se habilite una o más líneas telefónicas para la asistencia de las actividades a desarrollar a nivel nacional para detener la cadena de transmisión de la enfermedad del DENGUE; debiendo previamente ser sometido al proceso de Consulta Pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Decreto Legislativo No.108-2003 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres; Decreto Legislativo No.169-2007 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta de enero de dos mil ocho; Decreto Legislativo No.67-2008 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho; Artículos 1, 32, 33 y

83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el código de numeración corta **102** (ciento dos), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05; el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, habilite una o más líneas telefónicas para la asistencia de las actividades a desarrollar a nivel nacional para detener la cadena de transmisión de la enfermedad del DENGUE, y para cualquier otras acciones de salud en provecho de la población hondureña.

SEGUNDO: Establecer que la asignación del código de numeración corta **102** (ciento dos) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Promoción de la Salud, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Salud.

TERCERO: Disponer para la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta **102** (ciento dos):

1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Dirección General de Promoción de la Salud se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta **102** (ciento dos).

2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Dirección General de Promoción de la Salud está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores el número o los números telefónicos de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta **102** (ciento dos), de forma que los Operadores y

Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Dirección General de Promoción de la Salud, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta **102** (ciento dos), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Promoción de la Salud.

3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la Dirección General de Promoción de la Salud, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta **102** (ciento dos), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Promoción de la Salud.

4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta **102** (ciento dos) no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Promoción de la Salud.

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será considerado como una infracción muy grave.

QUINTO: Establecer que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de Dirección General de Promoción de la Salud deberá desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación, que informen al público en general sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta **102** (ciento dos).

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dra. Lidia Estela Cardona
Presidenta
CONATEL

Abog. José Antonio López
Secretario- Interino
CONATEL

17 S. 2007.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución No. 758-2005 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 758-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de junio del dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de julio de dos mil cinco, expediente P.J. No. 23062005-347 por la Licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ GÓMEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1040-2005 de fecha diecinueve de julio de dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye una organización denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, la que podrá identificarse con las siglas (ADECH) Organización de carácter civil sin fines de lucro, con personalidad Jurídica y con duración indefinida, regida por los presentes estatutos, su reglamento, la Constitución de la República y demás leyes secundarias del Estado de Honduras.

Artículo 2.- ADECH tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II**OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 3.- Los objetivos serán: a) Contribuir al desarrollo sostenible del país, mediante la gestión, formulación, supervisión, capacitación y ejecución de proyectos de infraestructura de centros de salud, escuelas, canchas multideportivas y otros que promuevan el desarrollo integral humano, en las áreas de educación, salud, medio ambiente, vivienda, economía, apoyo en situaciones de emergencia y otras que sean pertinentes para impulsar los cambios para mejorar la calidad de vida de las comunidades urbano rural del país. b) Canalizar financiamiento, brindar asistencia técnica a proyectos sociales en las áreas de la salud, educación, mejoramiento ambiental, protección de los recursos naturales renovables, reforestación, cuidado de las cuentas hidrográficas, seguridad ciudadana; y, c).- Las demás que sus órganos de gobierno determinen, de igual o semejante naturaleza, ejecutadas por sí misma o en colaboración con otras entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que persigan similares propósitos en beneficio de las comunidades menos atendidas por el sector oficial.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4.- ADECH tendrá cuatro clases de miembros: 1.- Los Miembros Fundadores: Son personas naturales que firmaron el acta de Constitución de la Asociación. 2.- Los miembros

Activos: Los que hallan sido inscritos en los libros que para tal fin tenga la Secretaria de la Asociación. 3.- Los miembros Contribuyentes: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que aportan recursos para lograr los objetivos de la organización. 4.- Los miembros Honorarios: Son aquellas personas que por su presencia de servicios y relevantes actuaciones al servicio de las comunidades sean designados como tales por la Directiva de la Asociación.

Artículo 5.- El número de miembros será ilimitado y su admisión será sin discriminación alguna.

Artículo 6.- Ningún miembro, en cualquiera de sus categorías, recibirá algún tipo de compensación, ni participará de los activos de la organización y tampoco compartirá subsidiariamente de las obligaciones asumidas por la institución.

Artículo 7.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva. b) Por muerte. c) Por exclusión acordada de conformidad con los estatutos y reglamentos, basada en las siguientes causas: 1) Por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos que constituyen la organización. 2) Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la institución. 3) Por pérdida de la capacidad civil. 4) Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen daños o perjuicios a la organización, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo le fueren aplicables.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros de la Asamblea General: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias para las que sean convocados. b) Aceptar los cargos para los cuales fueron electos, a menos que por motivos justificados no puedan aceptar. c) Cumplir con las resoluciones tomadas a través de sus órganos respectivos. d) Aceptar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General de la Junta Directiva siempre que tales resoluciones estén fundamentadas en estos estatutos, el acta constitutiva o su reglamento.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros de la Asamblea General: a) Elegir y ser electo para todos los cargos de la organización. b) Participar con voz y voto en todas las Asambleas; y, c) Pedir información a la institución sobre los aspectos relacionados con la administración de la organización. d) Todo miembro que no pueda asistir a las sesiones de la Asamblea General tiene derecho a ser representado por otro miembro. La representación debe hacerse constar por escrito. Cada miembro sólo podrá ejercer una representación.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- Para su dirección y funcionamiento ADECH estará constituida por una Asamblea General y una Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es el cuerpo soberano de la organización, constituida por los miembros activos legalmente convocados y que residen en el país, encontrándose en el pleno goce de sus derechos.

Artículo 12.- Se constituye en Asamblea General cuando la mitad más uno de sus miembros están presentes. Si este número

no es alcanzado, el Presidente convocará a una segunda sesión que se llevará a cabo una hora después de haber vencido la primera convocatoria. El quórum se dará con los miembros presentes y sus decisiones surtirán los efectos legales una vez aprobadas.

Artículo 13.- La Asamblea General decidirá la votación por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 14.- Las resoluciones tienen carácter de obligatoriedad para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas por no haber asistido a la sesión en la que fueron acordadas o por haber votado en contra.

Artículo 15.- La Asamblea General podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año y será convocada por el Presidente o por las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos quince (15) días de anticipación. La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo todas las veces que sea necesario y será convocada por el Presidente a través del Secretario, por lo menos con (10) días de anticipación.

Artículo 16.- La convocatoria para las Asambleas se hará en forma escrita y contendrá la Agenda a desarrollar, el tipo de sesión a la cual se convoca, el lugar, día y hora de la misma y el nombre del cargo de quien firma la convocatoria.

Artículo 17.- Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Elegir la Junta Directiva. b) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar o desaprobado el presupuesto y el plan operativo anual. d) Establecer en su caso las cuotas Ordinarias y Extraordinaria. e) Conocer los informes de actividades y presupuesto al final del ejercicio fiscal. f) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la institución. g) La reforma o modificación de estatutos, sometidos al mismo procedimiento de su aprobación. h) Todas aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su condición de órgano máximo de la institución.

Artículo 18.- Ningún cargo desempeñado en la Junta Directiva será remunerado así como también aquellas funciones que se le asigne a cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, cuyo período será de dos años. Y podrá ser reelecta por el mismo periodo por una sola vez y estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales I, II.

Artículo 20.- Las atribuciones de la Junta Directiva son: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General, estableciendo los lineamientos y políticas de la institución. b) Proponer a la Asamblea General las reformas que sean necesarias hacer a los estatutos y reglamentos que rigen la organización. c) Otorgar y revocar poderes, nombrar comisiones para trabajos especiales. d) Reunirse Ordinariamente una vez cada mes y en forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario si el desarrollo de sus actividades lo amerita. e) Nombrar el personal a nivel ejecutivo que sea necesario. f) Velar por la

sana administración y fomento del patrimonio de la institución. g) Revisar y presentar a la Asamblea General el Plan Operativo Anual, el presupuesto y los Estados Financieros en el tiempo requerido.

Artículo 21.- Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son: a) Del Presidente: 1) Ejercer la representación legal de la organización. 2) Cumplir con la ley, sus reglamentos, estatutos y disposiciones adoptadas a nivel de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 3) Convocar por medio del Secretario y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 4) Firmar junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5) Ejercer voto de calidad en caso de empate en las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. 6) Participar en las negociaciones y firmar de convenios, tratados o acuerdos relevantes para el buen funcionamiento de la organización. 7) Comparecer ante cualquier institución bancaria conveniente para la Asociación para la apertura de las diferentes cuentas bancarias, y firmar conjuntamente con el Tesorero. 8) Velar por el buen funcionamiento de la institución y sus órganos. 9) Nombrar comisiones de acuerdo a las necesidades de la institución. b) Del Secretario: 1) Firmar junto con el Presidente, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 2) Llevar los libros de actas, registrando con fidelidad las resoluciones y deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5) Preparar y enviar con la debida anticipación a su celebración, las convocatorias a las Asambleas Generales. 6) Elaborar para su aprobación el informe anual de labores. 7) Realizar aquellas atribuciones de su competencia y otras que se le asignen. c) Del Tesorero: 1) Conocer todos los movimientos financieros de la institución y mantener el registro de todas sus acciones de acuerdo con las decisiones tomadas por la institución y cumplir con los requerimientos fiscales establecidos. 2) Asegurar la recaudación y custodia de los fondos de la institución. 3) Rendir informe trimestral a la Junta Directiva del movimiento de caja y bancos. 4) Ejecutar con el Presidente las erogaciones requeridas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el uso de sus atribuciones. 5) Elaborar el informe financiero anual y emitir opinión sobre este a la Junta Directiva. 6) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la institución y emitir opinión sobre éste a la Junta Directiva. 7.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la institución. 8) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia. 9) Firmar junto con el Presidente los movimientos de financieros de la Asociación. d) De los Vocales: 1) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva, excepto del Presidente. 2) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva cada vez que se le requiera. 3) Las demás que los estatutos le asignen, así como los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 22.- El patrimonio de ADECH, estará formado por: a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera. b) Las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias y Voluntarias de sus miembros o de entidades gubernamentales y privadas. c) Las donaciones, herencias, préstamos, legados, créditos, derechos y

privilegios que se reciban de personas naturales o jurídicas. d) Los depósitos bancarios y dinero en efectivo.

Artículo 23.- Este patrimonio podrá incrementarse como producto de las actividades que la organización realice.

Artículo 24.- Todos los ingresos serán utilizados en el país y en estricto cumplimiento de estos estatutos y su reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- Debido a su período indefinido de vida, la institución puede ser disuelta por la Asamblea General, convocada especialmente para este propósito, por lo menos con dos tercios de los miembros en plena posesión de sus derechos. Esta resolución será comunicada al Ministerio de Gobernación y Justicia para su registro.

Artículo 26.- Una vez tomada la decisión de su disolución, las responsabilidades y compromisos deberán ser finiquitados y los activos serán donados a una institución de beneficencia, para lo cual se nombrará una Comisión Liquidadora constituida por cinco (5) miembros Activos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Estos estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con las dos terceras partes de votos a su favor.

Artículo 28.- Esta prohibido utilizar el nombre de la institución en cualquier transacción o negocio ajeno a los objetivos de esta institución. Cualquiera que violare esta norma asumirá la total responsabilidad de tal acto.

Artículo 29.- La venta o compra de bienes raíces dependerá si por lo menos dos tercios de los miembros de ADECH lo acuerdan en una Asamblea General convocada para este propósito.

Artículo 30.- Todo lo no previsto en estos estatutos será objeto de estudio y resolución de la Asamblea.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIAS. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

IRMA YADIRA ARGUETA BOURDETT
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

17 S. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1612-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de diciembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de julio de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-22072009-2119, por la Abogada **INGRID GUADALUPE LEZAMA SERVELLÓN**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO CRISTIANO MISIÓN VIDA**, con domicilio en el Anillo Periférico, altura de la colonia La Cañada, contiguo a Autopartes Gutiérrez, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 3079-2009 de fecha nueve de noviembre del dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CRISTIANO MISIÓN VIDA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámite varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO MISIÓN VIDA**, con domicilio en el Anillo Periférico, altura de la colonia La Cañada, contiguo a Autopartes Gutiérrez, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

MINISTERIO CRISTIANO MISIÓN VIDA

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el **MINISTERIO CRISTIANO MISIÓN VIDA**, como una organización de carácter cristiano, sin fines de lucro, con el propósito de difundir y predicar el Evangelio, ayudar espiritualmente a los más necesitados un legado por nuestro Señor Jesucristo como transformador de almas, fuente de vida de las personas, evidenciando cambios en el orden social, moral y cultural hasta el ámbito familiar y en la sociedad en general, constituida por tiempo indefinido y mientras subsistan los fines perseguidos, fundamentalmente en los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones pertinentes.

Artículo 2.- El Ministerio se conocerá como: Ministerio Cristiano Misión Vida utilizando para los efectos contables la denominación MISIÓN VIDA.

Artículo 3.- El **MINISTERIO CRISTIANO MISIÓN VIDA**, tendrá su domicilio principal en el Anillo Periférico, altura de la colonia La Cañada, contiguo a Autopartes Gutiérrez, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer sedes locales (filiales) en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El **MINISTERIO CRISTIANO MISIÓN VIDA**, tendrá como finalidades primordiales: a) Predicar el evangelio a toda la sociedad en general; y, b) Hacer discípulos,

como mensaje de salvación espiritual ante Dios, mediante la lectura Bíblica Cristiana a todos sus miembros y a la sociedad en general con el fin de promover un cambio espiritual y social en la conducta de las personas. Desarrollará su trabajo a través de diferentes eventos como reuniones periódicas en la sede la la iglesia, o en cualquier otro lugar, talleres, seminarios, charlas, conferencias, lanzamientos, convenciones, retiros, campañas culturales, consejería juveniles, matrimonial y familiar y cualquier otra que se enmarque dentro de esta línea de actividades, promover la capacitación de obreros, campesinos y pastores para la difusión del evangelio haciendo llegar el mensaje de salvación de Jesucristo, proclamándolo como el unigénito hijo de Dios y salvador de la humanidad.

Artículo 5.- Los objetivos principales de este Ministerio son entre otros: a) Difundir el evangelio de Jesucristo en todo lugar donde hayan personas a través de mensajes públicos, conferencias, retiros, campañas culturales, seminarios, capacitaciones, etc. De igual manera la difusión de mensaje cristiano se podría hacer mancomunadamente con otras organizaciones afines a esta. b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros del Ministerio, todas aquellas personas que profesan la fe cristiana evangélica y acepten al Señor Jesucristo como su Señor y Salvador Personal, que sean honestos de buenas costumbres y aptitudes rectas, que deseen ser parte del Ministerio, deberán inscribirse en el libro de registro de miembros y tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta iglesia y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros se clasifican en: a) Fundadores. b) Activos; y, c) Honorarios.

Artículo 8.- Son miembros Fundadores todos los concurrentes a la sesión de constitución de la iglesia firmantes del Acta Constitutiva.

Artículo 9.- Son miembros activos todas las personas que asistan a la iglesia y colaboren físicamente, intelectualmente y económicamente en todas sus actividades y que conforman parte de la misma, profesando la fe cristiana y que han aceptado al Señor Jesucristo como su Señor y Salvador Personal.

Artículo 10.- Son miembros Honorarios: a) Los ancianos que tengan varios años de ser miembros de la iglesia que estén cooperando con sano interés con sus tiempos y sus recursos en la Constitución de los objetivos de la misma y todas aquellas personas que sin ser miembros activos presten servicio Extraordinarios a la iglesia. b) Los miembros del Cuerpo Ejecutivo; y, c) Los pastores de la iglesia.

Artículo 11.- Las diversas filiales que se integren serán representadas en la Asamblea General por sus pastores y dos delegados debidamente acreditados y seleccionados por la Asamblea General de las filiales respectivas que participen con voz y voto.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros de la iglesia: a) Hacer pública su profesión de fe, reconociendo y proclamando a nuestro Señor Jesucristo como nuestro redentor y salvador. b) Aportar las cuotas voluntarias Ordinarias y Extraordinarias que señale la Asamblea General a fin de satisfacer las necesidades de la iglesia. c) Asistir a la iglesia en forma periódica en debida forma. d) Desempeñar los cargos en que fueren electos de conformidad con lo que disponen los presentes estatutos; y, e) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 13.- Se prohíbe a los miembros de la iglesia: a) Hacer propaganda política a favor de determinada persona o grupo dentro o al rededor de la iglesia. b) Comprometer a la iglesia, o mezclarla en asuntos de otra índole que no sea lo de predicar y enseñar el Evangelio. c) Motivar hechos que se opongan a las normas críticas; y, d) Motivar hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 14.- La iglesia garantiza a sus miembros la libertad de asociación, siempre y cuando no sean contrarias a la seguridad de la misma, a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 15.- So derechos de los miembros: a) Presentar mociones y peticiones y obtener una pronta respuesta. b) Elegir y ser electos. c) Tener voz y voto en las deliberaciones; y, d) Participar en las actividades que se lleven a cabo.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- Los órganos de gobierno de la Iglesia estarán formados por: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros de la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria con los que asistan, la que se reunirá en el mes de febrero de cada año, en forma Ordinaria y Extraordinariamente en cualquier fecha la cual se desarrollará con la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que asistan, previa convocatoria sus miembros, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 19.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la iglesia, que se encuentren debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 20.- Las diversas sedes (filiales) podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la

Asamblea General en un representante por cada cien miembros inscritos en el libro de Registro de Miembros que se lleve al efecto.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de iglesia: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la iglesia. b) Así como admitir nuevos miembros y sancionar miembros. c) Recibir informes de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto, por parte de la Junta Directiva de la iglesia. d) Aprobar o improbar informes, tanto del que deberá rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad encargada, durante el período para el que fueron electos y demás que le asignen.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la iglesia. b) Aprobar la modificación de los presentes estatutos. c) Admitir la renuncia por causa justificada de los miembros de la Junta Directiva y proceder a la sustitución inmediata de los mismos; y, d) Las demás que le correspondan.

Artículo 23.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por simple mayoría; es decir la mitad más uno de sus miembros asistentes a la Asamblea General, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán con la anuencia de la mayoría absoluta; es decir las 2/3 partes de los miembros asistentes a la Asamblea General.

Artículo 24.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación del MINISTERIO, encargado de llevar a cabo el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General, la que será electa en el mes de febrero por un período de dos años por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva del MINISTERIO, una vez electos tomarán posesión de sus cargos el veintiocho del mes de febrero respectivo, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más; deberán sesionar mensualmente en forma Ordinaria y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite y por convocatoria realizada por la Secretaria de la Junta Directiva.

Artículo 26.- La Junta Directiva del MINISTERIO, tendrá como atribuciones: a.- Elaborar los planes y proyectos anuales y someter los mismos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar informe de las labores realizadas. c.- Conocer los asuntos propios del MINISTERIO. d.- Revisar los fondos del MINISTERIO, de acuerdo con los fines y objetivos del mismo, de acuerdo a las pautas contables y financieras necesarias, previa aprobación de la Asamblea General. e.- Elaborar el proyecto de plan anual de actividades y el presupuesto para someterlo a la discusión y aprobación de la Asamblea General. f.- Ejecutar las resoluciones aprobadas en Asamblea General; y, g.- Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 27.- El MINISTERIO, será dirigido por el pastor con el respaldo de la Junta Directiva, que estará integrada por: a.- Presidente. b.- Secretario. c.- Tesorero. d.- Fiscal. e.- Siete Vocales.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como la Junta Directiva del Ministerio. b.- Autorizar con su firma los libros de la Secretaría, Tesorería, registro y otras necesidades básicas. c.- Firmar las actas de las sesiones respectivas, conjuntamente con el Secretario, previo aprobación de la Asamblea General. d.- Representar legalmente al Ministerio en todos sus actos y diligencias relacionados con la misma. e.- Ejecutar cualquier otra función conferida por la Asamblea General. f.- Asumir todas las obligaciones y facultades inherentes al cargo. g.- Firmar las credenciales y toda la correspondencia oficial del Ministerio.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Convocar a las sesiones respectivas con antelación debida. c.- Llevar los libros de acta, acuerdos, registros y demás que tengan que ver con el Ministerio. d.- Firmar las actas juntamente con el Presidente y extender certificaciones de las mismas. e.- Recibir y contestar la correspondencia oficial del Ministerio; y, f.- Efectuar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingreso del Ministerio. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas, otros documentos, comprobantes de cajas, facturas y recibos. c.- Autorizar los libros del Ministerio en forma prevista por la ley y de efectuar las demás funciones inherentes al cargo y demás que le fuere asignadas. d.- Hacer los respectivos depósitos y retiros en una institución financiera del país, registrando su firma juntamente con la del Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b.- Fiscalizar ayudas adicionales que le fueren donadas al Ministerio. c.- Fiscalizar los libros de la iglesia, solicitar inventario y demás actuaciones que le corresponda de acuerdo a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia. b.- Otros que le asignen.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 33.- Constituirá el patrimonio de la iglesia; los bienes muebles e inmuebles que la misma perciba lícitamente, las contribuciones voluntarias de sus miembros, y las donaciones recibidas.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 34.- Son causas de disolución del Ministerio: a.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto, a la que concurrirán personalmente a los asambleístas o hacerse representar en forma legal. b.- La imposibilidad de realizar sus fines para los que fue creada. c.- Por sentencia judicial; y, d.- Por resolución emitida por el Poder Ejecutivo.

Artículo 35.- En caso de disolución del Ministerio, se integrará una Comisión Liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por la misma; y los bienes producto del remanente de la liquidación pasarán a formar parte de otra organización creada con fines similares, que acuerdo la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Asamblea General del Ministerio queda autorizada para emitir su reglamento interno y tener relación con otras iglesias del país, también con iglesias e instituciones en el extranjero.

Artículo 37.- La reforma de los presentes estatutos, sólo podrá hacerse con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria previo razonamiento e indicaciones de los Artículos a reformar.

Artículo 38.- Las reuniones que se celebren al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad respectiva con el fin de garantizar el orden público.

Artículo 39.- El Ministerio se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de culto, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres. El pastor y los ministros de la Junta Directiva del Ministerio no podrán ejercer cargos de elección popular ni hacer en forma alguna propaganda política.

SEGUNDO: EL MINISTERIO CRISTIANO MISIÓN VIDA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO CRISTIANO MISIÓN VIDA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos

de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO CRISTIANO MISIÓN VIDA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO CRISTIANO MISIÓN VIDA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

17 S. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, interpuso demanda con número de ingreso 026-2010-S.P.S., con correlativo 0501-2010-00028, ante esta judicatura los Abogados **ALFONSO OCAMPO OROZCO Y GUSTAVO ADOLFO MALDONADO GALVEZ**, contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACIÓN**. Para mediante sentencia definitiva **LA NULIDAD O EN SU DEFECTO LA ANULACIÓN DE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LAS MISMAS. EL REINTEGRO AL CARGO. PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR. QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE SE EMITA. COSTAS DEL JUICIO.**

San Pedro Sula, Cortés, 16 de septiembre del 2010.

**LIC. JUAN ANTONIO MADRID, SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

17 S. 2010.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de mayo del dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso No. 226-10, ante esta judicatura el Abogado **HÉCTOR NAPOLEÓN RAMÍREZ MUÑOZ**, contra la Corporación Municipal de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá; pidiendo la nulidad de un acto administrativo negativo de carácter particular, por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en: En la negativa presunta del reclamo administrativo interpuesto con anterioridad de pago de honorarios de conformidad al Arancel del Profesional del Derecho, de que no se obtuvo respuesta alguna e inclusive se recurrió en apelación, para dar por agotada la Instancia administrativa.**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

17 S. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 11000-10
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mauricio Interiano Orellana
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YO QUIERO! Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café; helados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-05-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

1/ No. solicitud: 10942-10
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mauricio Interiano Orellana
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA FÁBRICA DE GELATO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06-07-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1302/10/S

17 S., 4 y 20 O. 2010

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES EL GALEON DORADO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, San Diego de Tres Ríos, cien metros al Este del Liceo Mario Quirós Sasso, República de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLENTY

PLENTY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimentos a base de harina; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de repostería salados y dulces, confitería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23/6/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

No. de Solicitud: 2008-031247
 Solicitud de: Nombre Comercial
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2008
 Solicitante: ROGEL Y ASOCIADOS, S. DE R. L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: MARISOL RÁPALO TRIMINIO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROGEL Y ASOCIADOS



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios: Prestación de servicios de auditoría financiera, consultoría operacional, servicios administrativos, estudios factibilidad contable en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010

1/ No. solicitud: 25472-10
 2/ Fecha de presentación: 18 de agosto, 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRERO S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Piazzale Pietro Ferrero 1, 12051 Alba, Cuneo, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores: Blanco y anaranjado oscuro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-09-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S. 4 y 20 O. 2010

1/ No. solicitud: 25404-10
 2/ Fecha de presentación: 18 de agosto, 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Caladryl Clear y diseño.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Lociones y pomadas para la piel, incluyendo productos medicados para el tratamiento de eczemas, quemaduras y problemas de la piel.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-09-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010

1/ No. solicitud: 25598-10
 2/ Fecha de presentación: 19 de agosto, 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SIMPLEPAC

SIMPLEPAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Contenedores de plástico para fórmula para infantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-09-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010

1/ No. solicitud: 25398-10
 2/ Fecha de presentación: 18 de agosto, 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGaA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DIABION

DIABION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cremas, pomadas, lociones, aceites para el cuerpo.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-09-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010

1/ No. solicitud: 25406-10
 2/ Fecha de presentación: 18 de agosto, 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIBOTEC PHARMACEUTICALS
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NUPREMIS

NUPREMIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas humanas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-09-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010

1/ No. solicitud: 25600-10
 2/ Fecha de presentación: 19 de agosto, 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIBOTEC PHARMACEUTICALS
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: COURENA

COURENA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas humanas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-09-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010

[1] No. de solicitud: 2010-016477
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2010
 [3]/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302009076191.4/05
 [5.1] Fecha: 19/12/2009

[5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-016485
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2010
 [3]/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302009076191.4/05

[5.1] Fecha: 19/12/2009

[5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-016483
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2010
 [3]/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302009076191.4/05

[5.1] Fecha: 19/12/2009

[5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos

de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-016482
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2010
 [3]/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302009076191.4/05

[5.1] Fecha: 19/12/2009

[5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 10

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-016478
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2010
 [3]/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302009076191.4/05

[5.1] Fecha: 19/12/2009

[5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 2

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017521
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3302010007621.6/5
 [5.1] Fecha: 06/02/2010

[5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16477-10.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017527
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

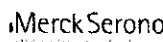
[5] Registro básico: 3302010007621.6/5

[5.1] Fecha: 06/02/2010

[5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16483-10.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017529
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3302010007621.6/5

[5.1] Fecha: 06/02/2010

[5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16485-10

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017528
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3302010007621.6/5

[5.1] Fecha: 06/02/2010

[5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16484-10

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017530
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2010.

[12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16486-10

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-016484
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2010
 [3]/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO Y DISEÑO

MerckSeron

[7] Clase Internacional: 29

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-016488
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2010
 [3]/Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302009076191.4/05

[5.1] Fecha: 19/12/2009

[5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO Y DISEÑO

MerckSeron

[7] Clase Internacional: 42

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-016487
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2010
 [3]/Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302009076191.4/05

[5.1] Fecha: 19/12/2009

[5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO Y DISEÑO

MerckSeron

[7] Clase Internacional: 41

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-016486

[2] Fecha de presentación: 03/06/2010

[3]/Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA

[4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT

[4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO Y DISEÑO

MerckSeron

[7] Clase Internacional: 35

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2006-010286
 [2] Fecha de presentación: 10/03/2006
 [3]/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.

[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MARCA

MARCA

[7] Clase Internacional: 16

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Periódicos, revistas y suplementos para diarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017525
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3302010007621.6/5
 [5.1] Fecha: 06/02/2010
 [5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO

Merck Serono

Living science, transforming lives

[7] Clase Internacional: 9

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16481-10

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017526
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3302010007621.6/5
 [5.1] Fecha: 06/02/2010
 [5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO

Merck Serono

Living science, transforming lives

[7] Clase Internacional: 10

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16482-10

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017524
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3302010007621.6/5
 [5.1] Fecha: 06/02/2010
 [5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO

Merck Serono

Living science, transforming lives

[7] Clase Internacional: 5

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y

para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16480-10.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017522
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3302010007621.6/5
 [5.1] Fecha: 06/02/2010
 [5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO

Merck Serono

Living science, transforming lives

[7] Clase Internacional: 2

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16478-10.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017532
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3302010007621.6/5
 [5.1] Fecha: 06/02/2010
 [5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO

Merck Serono

Living science, transforming lives

[7] Clase Internacional: 42

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16488-10.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017531
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3302010007621.6/5
 [5.1] Fecha: 06/02/2010
 [5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO

Merck Serono

[7] Clase Internacional: 41 Living science, transforming lives

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16487-10

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-016481
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302009076191.4/05
 [5.1] Fecha: 19/12/2009
 [5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO Y DISEÑO

Merck Serono

[7] Clase Internacional: 9

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017523
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3302010007621.6/5
 [5.1] Fecha: 06/02/2010
 [5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO

Merck Serono

[7] Clase Internacional: 3 Living science, transforming lives

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.
 [12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16479-10.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-017533
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3302010007621.6/5
 [5.1] Fecha: 06/02/2010
 [5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO LIVING SCIENCE, TRANSFORMING LIVES Y DISEÑO

Merck Serono

Living science, transforming lives

[7] Clase Internacional: 44

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.
 [12] Reservas: Se usará con la marca Merck Serono y diseño No. 16489-10.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-016480
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302009076191.4/05
 [5.1] Fecha: 19/12/2009
 [5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código país: DD

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK SERONO Y DISEÑO

Merck Serono

[7] Clase Internacional: 5

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2010.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: PI/2008-000792
 Fecha de presentación: 23 de mayo de 2008
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2010
 Nombre del solicitante: EISAI R&D MANAGEMENT Co. Ltd.
 Domicilio: 6-10 Koishikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo, Japón.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "COMPUESTO DE CINAMIDA BICÍCLICO"

Resumen: La presente invención se refiere a un compuesto de cinamida bicíclico y un agente farmacéuticos que comprende el compuesto como un ingrediente activo. Más específicamente, la presente invención se refiere a un compuesto de cinamida bicíclico no péptido y un inhibidor de producción de amiloide.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

CAMILO BENDECK PÉREZ

DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
 17 S., 18 O. y 18 N. 2010.

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2004-000525
 Fecha de presentación: 10 de diciembre de 2004
 Fecha de emisión: 24 de agosto de 2010
 Nombre del solicitante: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT
 Domicilio: Mullerstrasse 178, Berlín, Alemania.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "FORMA DE ADMINISTRACIÓN TRANSDÉRMICA, LÍQUIDA O SEMISÓLIDA QUE CONTIENE SUSTANCIA ACTIVA SENSIBLE A LA LUZ, ESTABLE A LOS RAYOS ULTRAVIOLETAS"

Resumen: La invención se relaciona con formas de administración farmacéuticas semisólidas y líquidas para uso transdérmico (TTS) que contienen una sustancia activa farmacéutica sensible a la luz en el rango UV y por lo menos una sustancia auxiliar que absorbe luz UV (absorbedor UV).

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

CAMILO BENDECK PÉREZ

DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
 17 S., 18 O. y 18 N. 2010.

Solicitud: PATENTE DE PRODUCTO
 Solicitud número: PI/2005-000768
 Fecha de presentación: 04 de octubre de 2005
 Fecha de emisión: 28 de julio de 2010
 Nombre del solicitante: BAYER HEALTHCARE AG
 Domicilio: 51368 Leverkusen, Alemania
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "PROCESO"

Resumen: La presente invención se refiere a un procedimiento para preparar 4-{4-[[{4-cloro-3-(trifluorometil) fenil]amino}carbonil]amino]fenoxi}-N-metilpiridina-2-carboxamida y su sal tosilato.

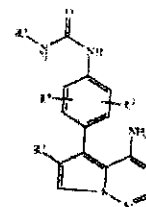
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

CAMILO BENDECK PÉREZ

DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
 17 S., 18 O. y 18 N. 2010.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION DE PRODUCTO
 Solicitud número: 2005/000255
 Fecha de presentación: 1/junio/2005
 Fecha de emisión: 19/enero/2010
 Nombre del solicitante: BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION.
 Domicilio: West Haven, Connecticut, Estados Unidos de América.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: DERIVADOS DE PIRROLOTRIAZINA ÚTILES PARA TRATAR TRASTORNOS HIPER-PROLIFERATIVOS Y ENFERMEDADES ASOCIADAS CON ANGIOGÉNESIS.

Resumen: La presente invención se refiere a nuevos compuestos de pirrolotriazina, composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos y el uso de esos compuestos y composiciones para la prevención y/o tratamiento de trastornos hiper-proliferativos y enfermedades asociadas con la angiogénesis.



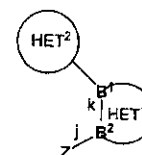
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

CAMILO BENDECK PÉREZ

DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
 17 S., 18 O. y 18 N. 2010.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2006-000668
 Fecha de presentación: 5 de enero de 2006
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2010
 Nombre del solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.
 Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "COMPUESTOS DE QUINOLINA HETEROAROMÁTICOS"

Resumen: La invención se refiere a compuestos heteroaromáticos que sirven como inhibidores de fosfodiesterasa (PDE) eficaces.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

CAMILO BENDECK PÉREZ

DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
 17 S., 18 O. y 18 N. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-000750
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TSINGTAO BREWERY COMPANY LIMITED
 [4.1] Domicilio: Dengzhou Road # 56, Qingdao, Shandong Province 266012
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: TSINGTAO

TSINGTAO

[7] Clase Internacional: 32
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

1/ No. solicitud: 20590-10
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSIZE CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 80# Xiangyang Road, Suzhou New District, Suzhou, China (21500)
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: INSIZE (DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medidas; nonius(verniers); calibres; micrómetros; instrumentos y máquinas para prueba de materiales; microscopios; aparatos e instrumentos topográficos; palmers; calibradores; aparatos para mediciones de precisión; compases [instrumentos de medición]; indicadores de nivel de agua; telémetros; reglas [instrumentos de medición]; aparatos y máquinas de sondeo; aparatos e instrumentos ópticos; calibres de roscado; gálibos [instrumentos de medición]; anillos calibradores; cadenas de agrimensura o topografía; regla de calibrar; metros o medidas de costureras; aparatos para medir el espesor del cuero; reglas de carpintero [reglas de corredera]; metros [instrumentos de medición]; aparatos para medir el espesor de las pieles; gramiles [ebanistería].

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 31-08-10
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010

1/ No. solicitud: 20681-10
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: Laoniwan Village North, Shayang Road, Shahe Town, Changping District, Beijing 102206, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FOTON

FOTON

[7] Clase Internacional: 35
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; ventas de vehículos, organización de exposiciones con fines comerciales, organización de exposiciones técnicas; demostración de productos; sistematización de información en bases de datos de computadora; oferta de precios para comercialización y licitación; consultoría profesional de negocios; estudios de mercadeo,

informes sobre negocios; consultoría sobre la administración de personal; contabilidad; asistencia en la administración comercial o industrial.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 09-09-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-005013
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IRMAOS VILA NOVA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Avenida DAS Industrias, Lugar de Sam 4760-725 Ribeirao, Vila Nova de Famalicao.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Portugal
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 5517-2010
 [5.1] Fecha: 01/06/2010
 [5.2] País de origen: Portugal
 [5.3] Código país: PT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: SALSA FITS MY LIFE

SALSA FITS MY LIFE

[7] Clase Internacional: 35
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de venta al por menor de una variedad de productos (excluyendo el transporte), permitiendo a los clientes convenientemente ver y adquirir esos productos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-005011
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IRMAOS VILA NOVA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Avenida DAS Industrias, Lugar de Sam 4760-725 Ribeirao, Vila Nova de Famalicao.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Portugal
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 5517-2010
 [5.1] Fecha: 01/06/2010
 [5.2] País de origen: Portugal
 [5.3] Código país: PT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: SALSA FITS MY LIFE

SALSA FITS MY LIFE

[7] Clase Internacional: 14
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-019853
 (2) Fecha de presentación: 06/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FERRETERIA LA CONSTRUCTORA, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Col. Hato de Enmedio.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: FERRETERIA LA CONSTRUCTORA

FERRETERIA "LA CONSTRUCTORA"

- (7) Clase Internacional: 0
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Compra, venta y distribución de materiales de construcción y demás productos de ferretería en general.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: REYNA ELIZABETH LOZANO MONTOYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

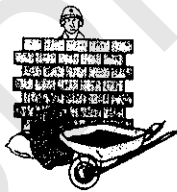
- (11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

- (12) Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra FERRETERÍA.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-019854
 (2) Fecha de presentación: 06/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FERRETERIA LA CONSTRUCTORA, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Col. Hato de Enmedio.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



- (7) Clase Internacional: 0

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Compra, venta y distribución de materiales de construcción y demás productos de ferretería en general.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: REYNA ELIZABETH LOZANO MONTOYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2010.

- [1] No. de solicitud: 2010-019352
 [2] Fecha de presentación: 30/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CANADA WATERS C.V.
 [4.1] Domicilio: WTC Amsterdam, Tower C-11, Strawinskylaan 1143, 1077XX Amsterdam, the Netherlands.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Países bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: MILLARD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 7
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Filtros de aceite, aire, cabina (habitáculo), gasolina, combustible, diesel para motores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010

- [12] Reservas: No se reivindica la palabra FILTERS, por ser de uso común para este género de productos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-011900
 (2) Fecha de presentación: 23/04/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EMPRESA/PROCESADORA DE CAFE ORGANICO OLANCHANO (EMPROCAOL, S. DE R.L. DE C.V.)
 (4.1) Domicilio: Catacamas, departamento de Olancho.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: TALGUA Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: EVELYN GISELLE TREJO MUR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2010.

- (12) Reservas: No se reivindican los elementos comunes, contenidos en la etiqueta, y la frase "DE LA NATURALEZA A TU MESA", por constituir señal de propaganda.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023638
- (2) Fecha de presentación: 03/08/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: NARANJITA TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023636
- (2) Fecha de presentación: 03/08/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: FRESITA TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023641
- (2) Fecha de presentación: 03/08/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: TAMARINDO TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: El término "tamarindo" es referencial, su uso se limita a la identificación de sabor.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023643
- (2) Fecha de presentación: 03/08/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: NARANJITA TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: La palabra "naranjita", se limita a la identificación de sabor.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023639
- (2) Fecha de presentación: 03/08/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: NARANJA TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023637
- (2) Fecha de presentación: 03/08/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: COCO PIÑA TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: La palabra coco piña su uso es referencial, su uso se limita a identificación de sabor.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-022083
- (2) Fecha de presentación: 21/07/2010
- (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: SALVA VIDA, DIVERSION QUE UNE A LOS PRIMOS

**Salva Vida,
Diversion que
Une a los
Primos**

- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Cervezas.
- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: Se usará con la marca denominada SALVAVIDA, número 48688.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 4 y 20 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-022085
- (2) Fecha de presentación: 21/07/2010
- (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: AYER, HOY Y EN EL PRÓXIMO PARTIDO, VOLVEREMOS A CELEBRAR JUNTOS

**Ayer, Hoy y en el
Próximo Partido,
Volveremos a
Celebrar Juntos**

- (7) Clase Internacional: 32

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Cervezas.
- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: Se usará con la marca denominada SALVAVIDA, número 48688.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-022081
- (2) Fecha de presentación: 21/07/2010
- (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: ZONA VIVA SALVA VIDA

**Zona Viva
Salva Vida**

- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Cervezas.
- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: Se usará con la marca denominada SALVAVIDA, número 48688.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-022284
- (2) Fecha de presentación: 23/07/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: BANANA TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: No se reivindica la palabra "BANANA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-022082
 (2) Fecha de presentación: 21/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: SALVA VIDA, LO QUE SE LLAMA CERVEZA

Salva Vida, Lo que Se Llama Cerveza

- (7) Clase Internacional: 32
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Cervezas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: Se usará con la marca SALVAVIDA, registro 48688.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial
 1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-022084
 (2) Fecha de presentación: 21/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: CON SALVA VIDA TODOS SOMOS PRIMOS

Con Salva Vida Todos Somos Primos

- (7) Clase Internacional: 32
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Cervezas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: Se usará con la marca SALVAVIDA, número de registro 48688.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial
 1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023642
 (2) Fecha de presentación: 03/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: FRESA TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023644
 (2) Fecha de presentación: 03/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: FRESITA TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023640
 (2) Fecha de presentación: 03/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: ROJITA TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-022839
 (2) Fecha de presentación: 28/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FUNDACION GRAN COMISION
 (4.1) Domicilio: Col. Kennedy, prolongación boulevard Centroamérica, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: ETHNOS Y DISEÑO DE ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: MARBIN ZAU SAUCEDA GALEANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: Se reivindican los colores negro, café y beige.

La etiqueta se protegerá en su conjunto y no por separado de cada uno de los elementos que la conforman.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-022101
 (2) Fecha de presentación: 21/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CHILDFUND HONDURAS
 (4.1) Domicilio: Col. Matamoros, calle Almeira, Paseo Campaña, casa # 3002, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: CHILDFUND HONDURAS Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 41
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: GLENDA PATRICIA ZELAYA MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: Se reivindican los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-030945
 (2) Fecha de presentación: 29/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A.
 (4.1) Domicilio: Vía Fernando de Córdoba, Corregimiento de Pueblo Nuevo.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: ROYALTY

ROYALTY

- (7) Clase Internacional: 34
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; artículos para fumadores; cerillas o fósforos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 4 O. 2010.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería DEFOMIN

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal Oposición, al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha trece de abril del dos mil diez, la Abogada **HELKHA MARLENY MARTÍNEZ BARDALES**, en su condición de Apoderada Legal del señor **MIGUEL HUMBERTO RODRÍGUEZ CARRION**, presentó solicitud de Ampliación de Área de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **ALTAMISALES**, con un área de doscientas (200) a seiscientos (600 has) hectáreas, ubicada en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya figura geométrica esta comprendida entre las coordenadas UTM(NAD-27) con coordenadas **Latitud 1712200-1714000, Longitud 395000-399500**, hoja cartográfica Choloma No. 2662-IV y El Progreso No. 2662-III, siendo registrada la presente solicitud en el expediente No. **159-D-04**.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de septiembre del 2010.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
 SECRETARIA GENERAL

17 S. 2010.